**RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2016, del Director General de Personal y Formación del Profesorado por la que se determina el importe que corresponde a cada uno de los conceptos del Acuerdo del 27 de septiembre de 2016 del Consejo de Gobierno, Boletín Oficial de Aragón del 15 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el baremo destinado a remunerar las actividades formativas para el personal docente.**

, El Acuerdo de 27 de septiembre de 2016 del Gobierno de Aragón, según su artículo cuarto, deja sin efecto el Acuerdo de 16 de enero de 2007, en el que se aprobaba las retribuciones económicas para los profesores y otros profesionales que colaboran, de forma no permanente ni habitual, en la realización de actividades de formación permanente dirigidas al personal docente de los niveles educativos no universitarios.

El nuevo Acuerdo del 27 de septiembre de 2016 del Gobierno de Aragón, establece la aprobación de un nuevo baremo destinado a remunerar las actividades formativas para el personal en los sectores de Administración General, Administración de Justicia, Sanitario y Docente, así como las retribuciones económicas específicas para determinadas actividades formativas impartidas en otros ámbitos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este acuerdo se establece que debido a la complejidad y dispersión de la regulación de las actividades de formación del personal, en aras del principio de simplificación administrativa y racionalización del gasto, se ha realizado un análisis de la regulación existente de los distintos baremos aplicables en relación con las actividades docentes que se imparten desde el Instituto Aragonés de Administración Pública en materia de formación del personal, así como las tarifas que se aplican en otras actividades docentes impartidas en ámbitos concretos como son el de la educación, el sanitario y el deportivo.

Como consecuencia de ese análisis, dicho Acuerdo simplifica la regulación existente y unifica los criterios y las tarifas aplicables a las actividades docentes que se imparten para la formación del personal, manteniendo sólo determinadas especialidades en aquellos ámbitos en los que resulta imprescindible.

El citado Acuerdo establece un baremo, en el que se regulan las actividades formativas que se imparten de manera presencial, *on line* o mediante teleformación, dirigidas al personal docente de los niveles educativos no universitarios

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa, y la consolidación de medidas que propicien y garanticen la oferta diversificada de actividades de formación, ha supuesto tanto el incremento en el número de actividades realizadas, como el desarrollo de nuevas modalidades y concepciones sobre la formación del profesorado.

De otra parte y con carácter preferente, esta Resolución se enmarca en el objetivo prioritario de contribuir a un empleo más eficiente de los recursos disponibles a fin de posibilitar el mantenimiento y mejora de los niveles de calidad y eficacia en las acciones de formación permanente en un contexto de rigor en la gestión.

Por todo lo anterior se hace necesario determinar las tarifas a abonar con carácter general en los conceptos que establecen los baremos del citado Acuerdo, así como determinar las horas lectivas relativas a las actividades de formación o teleformación a efectos de remuneración y cómputo, señalar si se precisa modificar o actualizar el contenido formativo, determinar la dificultad en la elaboración de los materiales y designar a los profesionales encargados de las distintas actividades.

En virtud del punto octavo del Acuerdo del 27 de septiembre de 2016 del Gobierno de Aragón, se autoriza a los órganos competentes de la gestión de la formación en cada ámbito, a dictar instrucciones en desarrollo de lo establecido en el mencionado Acuerdo.

Dado el ingente número de actividades formativas susceptibles de ser retribuidas teniendo en cuenta el Acuerdo del 27 de septiembre de 2016 del Gobierno de Aragón, se determina una cuantía general sin perjuicio de determinar retribuciones específicas para actividades que así lo requieran siempre dentro del baremo que señala el referido Acuerdo, mediante nueva resolución específica para el caso concreto.

En su virtud, resuelvo:

**Primero**.- Fijar con carácter general las retribuciones que se indican en los puntos segundo a decimosexto para el sector docente, sin perjuicio de establecer una cuantía distinta para actividades formativas concretas mediante instrucciones del órgano competente de la gestión de la formación en el sector educativo dentro de lo establecido en el Acuerdo del 27 de septiembre de 2016 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el baremo destinado a remunerar las actividades formativas para el personal en los sectores de Administración General, Administración de Justicia, Sanitario y Docente, así como las retribuciones económicas específicas para determinadas actividades formativas impartidas en otros ámbitos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Segundo**.- La hora lectiva correspondiente a actividades formativas en cursos de formación, seminarios y otras actividades de carácter presencial, será compensada de la siguiente manera:

- Ponentes residentes en la localidad en la que se va a realizar la actividad: 55€/hora.
- Ponentes residentes en otra localidad distante a menos de 75 km del lugar en la que se va a realizar la actividad: 60€/hora.
- Ponentes residentes en otra localidad distante a más de 75 km del lugar en que se va a realizar la formación: 65€/hora.

**Tercero.-** Pago a ponentes que actúen simultáneamente en una misma sesión en la misma hora lectiva: se divide la duración por el número de ponentes y siempre que alcancen el mínimo de 30 minutos se aplica el módulo de ponencia que corresponda.

**Cuarto**.- La participación en calidad de conferenciante, impartidas por especialistas, no realizadas en cursos de formación, seminarios y otras actividades de carácter presencial, se retribuirán de la siguiente manera:

- Duración menor a dos horas: 130€.
- Duración de dos horas: 155€.
- Duración de tres horas: 215€.
- Duración de cuatro horas o más: 275€.

La fracción de media hora completa se retribuirá a 30€, siendo la cantidad máxima a abonar de 335€.

A todo lo establecido anteriormente, se sumará un incremento adicional de 25 €/hora, cuando la docencia sea impartida en fin de semana (sábado y/o domingo) o festivo según calendario laboral.

Cuando se trate de ponentes que actúen conjuntamente en una misma sesión, para calcular la retribución económica, se divide la duración por el número de ponentes y siempre que alcancen el mínimo de 30 minutos se aplica el módulo de ponencia que corresponda.

**Quinto.-** La participación en mesas redondas o debates se retribuirá de la siguiente manera:

- Intervención mínima de una hora: 50€/ponente y/o moderador.
- Intervención de dos horas o más: 100€/ponente y/o moderador.

**Sexto.-** Las colaboraciones de asesoramiento y apoyo técnico relacionadas con la formación del profesorado, se retribuirá a 25€/hora.

**Séptimo.-** La evaluación de proyectos y actividades de formación, incluido la redacción del correspondiente informe, se retribuirá a 25€/hora.

**Octavo**.- La elaboración de material curricular o didáctico, a instancias de la Administración educativa, variable en función de la extensión y complejidad del material se retribuirá de la siguiente manera:

- Si el trabajo se cuantifica por horas: 25€/hora.
- Si el trabajo es material escrito y se cuantifica por folios: 6€/folio.

Cuando la actividad a retribuir lo sea por el número de folios, estos deberán ser redactados a una cara, tipo de letra Arial, tamaño 11, interlineado sencillo.

Estos materiales pasarán a ser propiedad de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Noveno**.- Creación y aportación de contenidos formativos para su posterior conversión en cursos de teleformación que pasen a ser propiedad del Gobierno de Aragón sin que derive ningún compromiso posterior del Gobierno de Aragón con el creador y/o con quien aporta el contenido, 25€ por cada hora lectiva de la acción formativa.

**Décimo**.- La modificación sustancial o actualización de los contenidos formativos o de las tareas informáticas para su inclusión en el curso, se retribuirán de la siguiente manera:

- Modificación sustancial: el 50% de lo estipulado en el apartado noveno.
- Actualización: el 25% de lo estipulado en el apartado noveno.

**Undécimo**.- Las labores de tutoría de teleformación que incluyen al menos, funciones de consulta, seguimiento, dinamización, evaluación, elaboración de informe de resultados y colaboración en la mejora de los contenidos del curso, se retribuirán con un importe de 0.70€ por cada hora y alumno tutorizado, con un importe máximo de 2.400€ al año.

Para que un alumno se contabilice debe haber aprobado completamente al menos un módulo del curso.

**Duodécimo**.- Para el cómputo del límite máximo de horas de docencia al año establecido en la normativa en materia de incompatibilidades se considerarán horas efectivas de docencia en los cursos *on line*, una tercera parte del número de horas totales del curso.

**Decimotercero.**- Cuando las tareas anteriores u otras relativas de teleformación, se realicen por personas, empresas o entidades ajenas a la Administración de la Comunidad Autónoma, este baremo no será de aplicación y su pago se realizará en virtud del precio por licencia o de los suscrito en los Convenios o Contratos de que traiga su causa.

**Decimocuarto**.- Cursos impartidos por personas, profesionales liberales, empresas, expertos y entidades ajenas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se retribuirán atendiendo a precios de mercado, y su pago se realizará en virtud del precio convenido, operando las tarifas del Acuerdo de 27 de Septiembre de 2016 del Gobierno de Aragón como marco de referencia.

Así mismo, aquellas actividades formativas cuyos destinatarios sean personal no docente organizados por la Red de formación de la Comunidad Autónoma de Aragón se retribuirán atendiendo a precios de mercado, y su pago se realizará en virtud del precio

convenido, operando las tarifas del Acuerdo de 27 de Septiembre de 2016 del Gobierno de Aragón como marco de referencia.

**Decimoquinto**.- Cuando se trate de actividades organizadas o realizadas por la Administración en el ámbito de los Convenios suscritos con otras Entidades, la retribución de las actividades docentes se ajustará a lo dispuesto en el Convenio o supletoriamente según lo que indica esta Resolución y el Acuerdo de 27 de Septiembre de 2016 del Gobierno de Aragón.

**Decimosexto.-** El personal directivo y técnico responsable de formación no podrá impartir más de 35 horas lectivas al año natural presenciales retribuidas, conforme al Acuerdo citado y a la legislación vigente.

**Decimoséptimo.-** Tal y como indica el Acuerdo de 27 de Septiembre de 2016 del Gobierno de Aragón, las cuantías reflejadas en la siguiente Resolución se expresan en importes brutos, estando sujetas a las retenciones legales que la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establezca.

**Decimoctavo.-** Las retribuciones que aparecen en esta Resolución no incluyen las indemnizaciones que pudieran corresponder por los gastos de desplazamiento, manutención y en su caso, alojamiento.

**Decimonoveno**.- Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Resolución se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

**Vigésimo:** La presente Resolución entrará en vigor a partir del día uno de enero de 2017.

Zaragoza, a 16 Diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y FORMACION DEL PROFESORADO

GOBIERNO DE ARAGÓN DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Fdo.: Tomás Guajardo Cuervo.